

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, los escritos que se allegan por el apoderado demandante del Fondo Nacional de Garantías SA en el que solicita se tenga en cuenta la subrogación parcial sobre el Pagare No.640009311; así mismo se allega solicitud de renuncia de poder por parte del apoderado de Bancolombia S.A.. Sírvase proveer. Cali, 09 de septiembre de 2021

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto No.467

Ejecutivo. Vs. Maderas Cali Centro SAS y otro

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, nueve (09) septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 760013103008-2020-00066-00.

En atención a los memoriales que se allegan, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la SUBROGACIÓN LEGAL, QUE BANCOLOMBIA S.A, hace en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., hasta por el monto cancelado de (\$41.666.480 Mcte.) sobre el pagaré número 640093411, de acuerdo con los documentos anexos al anterior escrito.

SEGUNDO: TENGASE en adelante como demandante a BANCOLOMBIA S.A y al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., éste último en virtud de la subrogación legal efectuada, hasta por el monto cancelado de (\$41.666.480 Mcte.), sobre el pagaré número 640093411.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del Poder, que hace a la Doctora Ana Lucia Ospina González, para actuar dentro del presente proceso como apoderada del demandante BANCOLOMBIA S.A., conforme al poder otorgado. NO SE COMUNICA la decisión a la entidad conforme con lo establecido en el Artículo 76 Inciso 4 del Código General del Proceso, por cuanto se evidencia que la comunicación fue enviada por correo electrónico el 14 de Julio de la presente anualidad.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LÉNIS

JUEZ

760013103008-2020-00066-00

DYO